



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 08/2008-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-07-178
VERIFICADA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION
PROFESIONAL (INFOP), DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA,
DISTRITO CENTRAL**

Tegucigalpa, M. D. C.

Abril 2008



Tegucigalpa, MDC; 01 de abril, 2008
Oficio N° 0905-PRE/2008

Ingeniero
Mario Daniel Zambrano Murillo
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Formación Profesional
Su Oficina

Señor Director:

Adjunto encontrará el Informe N° 08/2008 -DCSD correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numerales 3 y 12), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y artículos 2, 6, 52, 55, 58, 5, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades administrativas, mismas que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente.

Fernando D. Montes
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relativa a la Denuncia N° 0801-07-178, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

El personal de planillas de INFOP brinda información falsa de empleados que tienen sueldos sobregirados para obtención de préstamos con Banco de los Trabajadores, para aprovecharse de beneficios de préstamos en la misma institución.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

Verificar si el personal que labora en la sección de planillas del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), ha proporcionado información falsa respecto a empleados que tienen sueldos sobregirados.

CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHOS

EL PERSONAL DE PLANILLAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP) HA EXTENDIDO REFERENCIAS CONFIDENCIALES CON INFORMACION FALSA, PARA BENEFICIAR A EMPLEADOS EN LA OBTENCION DE PRÉSTAMOS PERSONALES EN EL BANCO DE LOS TRABAJADORES.

De acuerdo a la investigación especial realizada en el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), correspondiente al hecho denunciado que el personal de planillas de esta institución está otorgando constancias de trabajo con información falsa para beneficiarse ellos mismos y a un grupo de trabajadores, se determinó lo siguiente:

Previo a la obtención de préstamo en el Banco de los Trabajadores, los empleados deben presentar una solicitud de referencias confidenciales que indique el sueldo neto devengado por el mismo; la cual es extendida por el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), la cual es preparada por la unidad de planillas, quienes proporcionan toda la información de los salarios netos y deducciones, posteriormente son firmadas por el Jefe de Recursos Humanos. **(Ver Anexo 1)**

La licenciada Maria Eugenia Matute, Jefe de Recursos Humanos de INFOP, recibió del Banco de los Trabajadores un listado de empleados que llevaban varios meses sin pagar sus cuotas de préstamo; se realizó una investigación obteniendo en el banco copia de solicitudes de referencias confidenciales, mismas que fueron revisadas contra las planillas pagadas en fechas cercanas a las que aparecen en dichas solicitudes, descubriendo que los empleados no tenían liquidez porque sus deducciones daban un salario neto igual a cero. **(Ver Anexo 2)**

Como resultado de la investigación efectuada por autoridades de INFOP, se descubrió que los responsables de incluir información falsa en las referencias confidenciales, eran los empleados Jessica Carolina Flores, Irma Janeth Andino y Jairo Ludin Sánchez, que se desempeñaban como auxiliares de planillas; siendo cancelados el 25 de octubre de 2007, indicando que el despido es por reestructuración administrativa **(Ver Anexo 3)**, luego el 1 de noviembre de 2007 se suscribió un acta, en la cual, su numeral primero establece: Reintegro de los trabajadores despedidos, a partir del 2 de noviembre del mismo año, con reubicación en otros puestos de trabajo sin menoscabo de su sueldo y categoría. **(Ver Anexo 4)**

Los empleados reintegrados no estaban conformes con el traslado, y se nombró una comisión especial integrada por representantes de la Confederación Unitaria de Trabajadores de Honduras (CUTH), Secretaría de

Trabajo y Casa Presidencial, para analizar el despido y reintegro de estos empleados, en Dictamen emitido el 20 de noviembre de 2007, la comisión recomienda al Instituto Nacional de Formación Profesional incorporar a los empleados Jessica Carolina Flores, Irma Janeth Andino y Jairo Ludin Sánchez, a los puestos que desempeñaban antes del despido, por considerar que los cambios realizados por la Dirección Ejecutiva de INFOP son nulos, porque disminuyen los derechos de los trabajadores reintegrados **(Ver Anexo 5)**. No obstante, estos empleados continúan laborando para INFOP en los puestos a que fueron asignados en su reintegro del 2 de noviembre de 2007.

Esta situación contraviene lo establecido en el Código de Conducta Ética del Servidor Público en su Artículo 6, que expresa: Los servidores públicos se encuentran obligados a cumplir con las normas de conducta ética siguientes: Numeral 7. Desempeñar sus obligaciones y funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme a las leyes, reglamentos y demás normas administrativas. Numeral 17. Abstenerse de usar su cargo, poder, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas o ilegales para sí o para terceras personas naturales o jurídicas.

CAPITULO III

FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS RESPONSABLES

NOMBRE: Emeldo Bustillo
INSTITUCION: Instituto Nacional de Formación Profesional
CARGO: ex Jefe de Recursos Humanos
DIRECCION: Residencial Plaza
TELEFONO: 9930-9921

NOMBRE: Jairo Ludin Sánchez
INSTITUCION: Instituto Nacional de Formación Profesional
CARGO: Inspector de Bienes
DIRECCION: Boulevard Centro América
TELEFONOS: 230- 2433 y 230-2914

NOMBRE: Jessica Carolina Flores
INSTITUCION: Instituto Nacional de Formación Profesional
CARGO: Contador I
DIRECCION: Boulevard Centro América
TELEFONOS: 230- 2433 y 230-2914

NOMBRE: Irma Janeth Andino
INSTITUCION: Instituto Nacional de Formación Profesional
CARGO: Asistente Estadígrafo
DIRECCION: Boulevard Centro América
TELEFONOS: 230- 2433 y 230-2914

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos,

la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 3

Las instituciones desconcentradas.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a

los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 100

LAS MULTAS. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 5

Facilitar o permitir, por acción u omisión, que se defraude a la entidad u organismo donde presten sus servicios

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Numeral 2

Inobservancia de las disposiciones específicas establecidas por cada entidad y que hayan sido aprobadas, por autoridad facultada para emitir las, con carácter obligatorio

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta del Tribunal Superior de Cuentas.

DEL CODIGO PENAL

Artículo 284

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL. Será sancionado con reclusión de tres a nueve años, quien hiciere en todo o en parte un documento público falso o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, ejecutando cualquiera de los hechos siguientes:

Faltando a la verdad en la narración de los hechos.

Alterando las fechas y cantidades verdaderas.

Haciendo en documento verdadero cualquier alteración o intercalación que varíe su sentido.

Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

Acorde a la investigación especial realizada en el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relacionada con los hechos denunciados; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentada que contiene el expediente, lo siguiente:

Se comprobó que en la sección de planillas del Instituto Nacional de Formación Profesional se ha proporcionado referenciales confidenciales con información adulterada, omitiendo los sueldos netos reales de algunos empleados e incluyendo valores que no corresponden a los registrados en las planillas pagadas; para que los mismos puedan obtener préstamos personales en el Banco de los Trabajadores. Las referenciales confidenciales eran llenadas por los empleados Jessica Carolina Flores, Irma Janeth Andino y Jairo Ludin Sánchez, que anteriormente se desempeñaban como auxiliares de planillas, siendo firmadas posteriormente por el Licenciado Emeldo Bustillo, ex Jefe de Recursos Humanos del INFOP.

Esta situación ha provocando que el Banco de los Trabajadores mantenga suspendidos los préstamos a empleados de esta institución, mientras se da solución a la problemática suscitada.

Asimismo, encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas, las que se encuentran en proceso de análisis y resolución; e indicios de responsabilidades penales que fueron remitidas al Ministerio Público por la Dirección del Instituto Nacional de Formación Profesional.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas a:

- a) Licenciado Emeldo Bustillo, ex Jefe de Recursos Humanos de INFOP, por autorizar referencias confidenciales con información adulterada de empleados con sueldos netos igual a cero.
- b) Los empleados: Jessica Carolina Flores, Irma Janeth Andino, Jairo Ludin Sánchez, auxiliares de planillas del INFOP, por llenar las solicitudes de referencias confidenciales con información falsa, para beneficio de un grupo de empleados en la obtención de préstamos en Banco de los Trabajadores.

Recomendación N° 2

Al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Formación Profesional

- a) Girar instrucciones a quien corresponda para implementar controles efectivos, que permitan identificar el empleado que proporciona la información contenida en las referencias confidenciales para solicitud de préstamos personales.
- b) Elaborar un reglamento interno de trabajo que contenga entre otros, deberes, incompatibilidades, prohibiciones, derechos, régimen disciplinario, de despido, con el fin de mejorar el funcionamiento de la institución.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias